RESOLUCION DE CALIFICACION 170/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas veinticinco minutos del día once de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del -------- el señor ------ poderado Legal, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado -----, siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura por embargo de un inmueble de naturaleza rústica de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, con número ------II) Según base catastral, no se encuentra inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE : <u>INSCRIBASE</u> el inmueble ubicado en; a favor de:; a favor de:
partir de julio de dos mil veinte, sin goce de servicios:
NOTIFIQUESE:
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
F
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 171/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas treinta minutos del día doce de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número
veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número
dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria
Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor
, con documento único de identidad,
el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción
de un inmueble, ubicado en, siendo el
solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de compraventa de un inmueble
de naturaleza rústica de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil seis, con número
de II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble;
por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios
municipales III) Según inspección, el inmueble, NO cuenta con
servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera
del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el
acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece
que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos
de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18
de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación
tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza
respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como
contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación
para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal
a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios,
usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las
comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o
patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del
contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo
nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo
7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor
de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la
zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo
art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente
urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas po Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en, con número			a de Tasas por en esta misma le, ubicado en -	
fa	, cor vor de:opiedad, a partir de julio de dos mil ve	, con un porcenta	je de 100%	de derecho de
Cı	enta:			
	Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
	Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
	5% de Fiestas Patronales			\$0.09
		Total de Cobro de Tas	a Mensual	\$1.92
N	OTIFIQUESE:			
	admitirá recurso de apelación sobre e notificación, según lo estipula el Artico	·		•
F. _.				

MHMM

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

RESOLUCION DE CALIFICACION 172/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cinco minutos del día doce de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor, con documento único de identidad, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de
inscripción de un inmueble, ubicado en,
siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de compraventa de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, con número de
II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar
inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección
, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base
imponible de 50ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto,
dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas
por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el
acceso es Pavimentación asfáltico, con base imponible de 93M2 IV) Que el Artículo 5 de la
Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se
generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica
prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o
jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las
prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La
Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de
la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del
numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, Pavimentación Asfáltico, 0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Le
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas po
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta mism
esolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE : <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en
; a favo
de:, con un porcentaje de 100% de derecho d
propiedad, a partir de julio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	50ML	\$0.12	\$6.00
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Asfáltico	93M2	\$0.04	\$3.72
5% de Fiestas Patronales			\$0.58
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$12.13

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	

RESOLUCION DE CALIFICACION 173/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de segregación de un inmueble, ubicado en -----; Lote S/N, con número de -----; según copia de escritura de compraventa de un inmueble de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce II) Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección q, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de T Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en est resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE : <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, a fa, con un porcentaje del 100% de derecho pr	asas por a misma avor de: -
ubicado en a p	-
julio de dos mil veintitrés. No cuenta con servicios municipales.	
NOTIFIQUESE:	
	, ,
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Munic	-
F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 174/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ----------; con número ------; según copia de escritura de compraventa de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho II) Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----------, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 6ML; por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. }

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unic	dad RESUELVE: <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, a favor de: -
	, con un porcentaje del 100% de derecho
propiedad, ubicado en	, con número
, a partir (de julio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de
cobros.	· ·

Cuenta:-----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	6ML	\$0.12	\$0.72
5% de Fiestas Patronales			\$0.04
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$0.76	

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F
lefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

 $\mathsf{M}\mathsf{H}\mathsf{M}\mathsf{M}$

RESOLUCION DE CALIFICACION 175/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas quince minutos del día diecisiete de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora -----, con documento único de identidad ----------, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ------ siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de compraventa de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, con número de ------- II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección ------, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 17ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

Servicios Municipales de la Ciudad de resolución, la suscrita jefa de esta uni con nú, con un de agosto de dos mil veintidós, con el	idad RESUELVE:<u>INSCRIBA</u>! Imero porcentaje de 100% de de	iteriormente SE el inmueble recho de prop	en esta mi e, ubicado ; a favor
Cuenta:	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	17ML	\$0.12	\$2.04
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales	,-		\$0.19
	Total de Cobro de Tas	sa Mensual	\$4.06
IOTIFIQUESE: e admitirá recurso de apelación sobi u notificación, según lo estipula el Ar	-		•

RESOLUCION DE CALIFICACION 176/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de julio del dos mil
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido
por parte de la señora, con documento único de identidad, el cual se encuentra debidamente homologado, la
solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en,
siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de compraventa de un
inmueble de fecha dos de octubre del año dos mil trece, con número de
II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a
realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección
, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una
luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo
veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de
Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo
5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos
que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica
prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o
jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las
prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La
Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece
que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de
la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

un porcentaje de 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil veinte, sin	goce
de servicios municipales	

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F		
	 nidad de Administraci	 ón Tributaria Municipal

RESOLUCION DE CALIFICACION 177/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cincuenta minutos del día diecisiete de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora -----, con documento único de identidad , el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en-----, siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de compraventa de un inmueble de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, con número de------ II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección---------, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la inform General Tributaria Municipal y al artíco Servicios Municipales de la Ciudad de No resolución, la suscrita jefa de esta unidad , con r favor de: cor a partir de julio de dos mil veinte, con el	ulo 7 de La Ordenanza ejapa y mencionada ant d RESUELVE:<u>INSCRIBASI</u> n úmero de n un porcentaje de 100%	Reguladora eriormente E el inmueb de derecho	e de Tasas por en esta misma le, ubicado en - , Nejapa; a	1 1 -
Cuenta:				
Servicio	Base Imponible	Cobro	Total	
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83	
5% de Fiestas Patronales			\$0.09	
	Total de Cobro de Tasa	Mensual	\$1.92	
NOTIFIQUESE: Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.				
F 	 butaria Municipal			

RESOLUCION DE CALIFICACION 178/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio del dos
mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido
por parte de los señores, con documento único de identidad -
, <u>16.67% con derecho de Propiedad</u> ,
, con documento único de identidad 16.66% con derecho de
Propiedad,, con documento único de identidad
, <u>16.67% con derecho de Propiedad</u> ,, con
documento único de identidad, 16.67% con derecho de
Propiedad,, con documento único de identidad
16.66% con derecho v va fallecida según Partida de
, ya fallecida según Partida de Defunción que esta oficina llevó en el año dos mil
veintiuno, 16.67% con derecho de Propiedad; el cual se encuentra debidamente
homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en
, siendo los solicitantes los nuevos propietarios, según copia de escritura de
compraventa de un inmueble de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y uno, con
número de
inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de
servicios municipales III) Según inspección, el inmueble, cuenta con
servicio de alumbrado, con base imponible de 5ML, por estar una luminaria a menos de
50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la
Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO
cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley
General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se
generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica
prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o
jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las
prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La
Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece
que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de
la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la

Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE : <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en -
, con número, Nejapa; a
favor de:, con un porcentaje del 16.67% con derecho de
Propiedad, con un porcentaje del 16.66% con derecho
de Propiedad, con un porcentaje del 16.67% con derecho de
Propiedad, con un porcentaje del 16.67% con derecho de
Propiedad, con un porcentaje del 16.66% con derecho
ya fallecida, con un porcentaje del 16.67% con derecho de
Propiedad; a partir de julio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	5ML	\$0.12	\$0.60
5% de Fiestas Patronales			\$0.03
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$0.63

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	

RESOLUCION DE CALIFICACION 179/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor -----, con documento único de identidad ------, ----- el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----, siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de compraventa de un inmueble de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección ------, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, desde hace un año, con base imponible de 8.50ML; por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: INSCRIBASE el inmueble, ubicado en-
; a favor de:, con ur
porcentaje de 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil veinte solo asec
público y alumbrado público desde hace un año; con el siguiente detalle de cobro de tasas

Cuenta:

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	8.50ML	\$0.12	\$1.02
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.14
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$2.99

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F.	
Je	fa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

 MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 180/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora ------, con documento único de identidad -----------, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ------, siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de Titulo de Propiedad, emitido por la alcaldía municipal de Nejapa de fecha catorce de enero del año dos mil veinte II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección -----------, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 12ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de adoquinado completo, con base imponible de 36M2 IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, adoquinado completo \$0.03ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en ------; a favor de: ------, a partir de julio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta:

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	12ML	\$0.12	\$1.44
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Adoquinado Completo	36M2	\$0.03	\$1.08
5% de Fiestas Patronales			\$ 0.22
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$4.57	

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	
	MHMM

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública, en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

RESOLUCION DE CALIFICACION 200/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas veinticinco minutos del día uno de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora -----con documento único de identidad ----el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ----- siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de donación irrevocable de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de l	la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasa	ıs por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta n	nisma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: INSCRIBASE el inmueble, ubicado	do
; con un 100%	₀́ con
derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil veintitrés, con el siguiente deta	lle de

Cuenta:

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	13ML	\$0.12	\$1.56
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.17
	Total de Cobro de Tas	a Mensual	\$3.56

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	

RESOLUCION DE CALIFICACION 201/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día uno de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de el señor -----, con documento único de identidad ------, -----; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado ------; siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de donación irrevocable de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección ------, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: INSCRIBASE el inmueble
a favor de con un 100% con derecho de
propiedad, a partir de julio de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta:

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	13ML	\$0.12	\$1.56
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.17
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.56

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F					
Jefa de la	Unidad do	e Administ	ración Trib	outaria M	unicipal

 MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 202/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del dos mil
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido
por parte de la señora, con documento único de identidad
, juntamente con el señor, con
documento único de identidad, con el 50% cada uno con
derecho de propiedad; los cuales se encuentran debidamente homologados, la solicitud de
inscripción de un inmueble, ubicado en; con número;
, siendo los solicitantes los nuevos propietarios, según copia de escritura de
compraventa de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete II) Según base catastral,
NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar
la prestación de servicios municipales III) Según inspección, el inmueble,
cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 28ML, por estar una luminaria a
menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo
veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de
Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo
5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos
que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica
prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o
jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las
prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La
Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece
que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de
la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs.
·

	echo de propied uiente detalle de
,	
onible Co	obro Total
1L \$0	0.12 \$3.36
	\$0.17
bro de Tasa Me	ensual \$3.53
	le tres días despu
Ley General Tri	ibutaria Municip
	bro de Tasa Me

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

RESOLUCION DE CALIFICACION 203/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas quince minutos del día ocho de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de dos inmuebles a nombre del -----, con documento único de identidad ----- debidamente homologado, la solicitud de inscripción de dos inmuebles, ubicados -----------; según copia de escritura de fecha once de enero del año dos mil dieciséis II) Según registro tributario, no se tienen inscritos los inmuebles en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección ------, ambos inmuebles NO cuentan con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuentan con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE : <u>INSCRIBANSE</u> ambos inm ubicados, con número de, a fa	vor de:
partir de agosto de dos mil veinte. No cuenta con servicios municipales.	edad; a
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días desp su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municip	
F	мнмм

RESOLUCION DE CALIFICACION 204/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas del día ocho de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado -----, con número ----- según copia de escritura de fecha once de enero del año dos mil dieciséis II) Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en -

favor de:	, con número de matrícula , con un porcentaje del 100% de derecho mil veinte. No cuenta con servicios municipales.	•
NOTIFIQUESE:		
•	pelación sobre esta resolución en el plazo de tres dí estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria	•
F.		
Jefa de la Unidad de Admin	 nistración Tributaria Municipal	МНММ

RESOLUCION DE CALIFICACION 205/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipa
de Nejapa, a las catorce horas diez minutos del día ocho de agosto del dos mil veintitrés, er
el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta
número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley Genera
Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de
señor, con documento único de identidad
, juntamente con, juntamente con documento único de
identidad con documento único de identidad
, con documento único de identidad
; los cuales se encuentran debidamente homologados, la
solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado
siendo los solicitantes los nuevos propietarios, con el 25% de derecho de propiedad cada
uno; según copia de PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION FINAL DE DILIGENCIAS DE
ACEPTACION DE HERENCIA de fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, con número
de II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo
que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III
Según inspección, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado
con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por
tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora
de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de asec
público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipa
establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los
servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V
Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de
la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u
ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea
como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de
Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la
aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria
municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios
usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las
comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o
patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente de
contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo
nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo
7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa,
establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor
de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la
zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo

art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: INSCRIBASE el inmueble, ubicado en -
, con número de, a favor de:
, juntamente con los señores, con un
porcentaje del 25% de derecho de propiedad cada uno, a partir de febrero de dos mil
veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F					
Jefa	de la Unio	dad de Admi	nistración	Tributaria	Municipal

 MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 206/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas diez minutos del día ocho de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora ------, con documento único de identidad ------ el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----; con número ------; , siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de compraventa de fecha cuatro de marzo del año mil novecientos setenta y siete II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 23ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: INSCRIBASE el inmueble, ubicado
, a favor de:
; con un 100% con derecho de propiedad, a partir de agosto de dos mil
veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	23ML	\$0.12	\$2.76
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.23
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$4.82

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F					
 Jefa de la	 a Unidad	de Admin	istración ٦	ributaria	Municipal

RESOLUCION DE CALIFICACION 207/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinte minutos del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, -----; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ------; con número de matrícula -----------, siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de compraventa de fecha doce de junio del año mil novecientos setenta y ocho II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección ------, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

eneral Tributaria Municipal y al a		_	
rvicios Municipales de la Ciudad d solución, la suscrita jefa de esta un			
_	ero de matrícula		
	derecho de propiedad, a p		
einte, con el siguiente detalle de co		J	
uenta: Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	10ML	\$0.12	\$1.20
5% de Fiestas Patronales			\$0.06
	Total de Cobro de Tas	sa Mensual	\$1.26
e admitirá recurso de apelación sob	bre esta resolución en el pl	azo de tres c	días después
OTIFIQUESE: e admitirá recurso de apelación sob u notificación, según lo estipula el A	bre esta resolución en el pl	azo de tres c	días después
e admitirá recurso de apelación sob	bre esta resolución en el pl	azo de tres c	días después
e admitirá recurso de apelación sob	bre esta resolución en el pl	azo de tres c	días después
e admitirá recurso de apelación sob	bre esta resolución en el pl	azo de tres c	días después
e admitirá recurso de apelación sob	bre esta resolución en el pl	azo de tres c	días después

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública, en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

RESOLUCION DE CALIFICACION 227/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora ------, con documento único de identidad ------; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado ----- con número -----; siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha diez de noviembre del año dos mil doce II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección -----------, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado ----

avor de, con un 1 septiembre de dos mil veinte. Sin goce de servi	100% de derecho de propiedad, a partir de
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta res su notificación, según lo estipula el Articulo 123	•
·	
efa de la Unidad de Administración Tributaria	Municipal MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 228/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipa	϶l
de Nejapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del do	S
mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal númer	o
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós	ŝ,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 10	7
de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibid	o
la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor	-,
con documento único de identidad el cual se encuentr	
debidamente homologado, ubicado, con matrícul	а
; según copia de escritura de compraventa de fecha nueve d	e
noviembre del año dos mil diecisiete II) Según registro tributario, NO se tiene inscrito e	e۱
inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación d	e
servicios III) Según inspección, el inmueble, NO cuenta con servicio d	e
alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera de	e۱
radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas po	r
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y e	١e
acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establec	e
que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios público	S
de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 1	8
de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligació	n
tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanz	a
respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea com	o
contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasa	S
Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de l	a
aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributari	a
municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios	S,
usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, la	S
comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos	0
patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente de	١ڊ
contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuy	0
nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artícul	
7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa	1;
establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapo	r
de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.	

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado ----, con matrícula -------, a favor de: --------

, con un porcentaje del 100% de derecho propi	edad, a
partir de agosto de dos mil veinte. Sin goce de servicios municipales.	
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días des su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Munici	•
F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	МНММ

RESOLUCION DE CALIFICACION 229/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las catorce horas cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido
por parte del señorde identidad, con documento único de identidad
; el cual se encuentra debidamente
homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en
;
siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de compraventa de fecha
veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés II) Según base catastral, NO se tiene inscrito
el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de
servicios municipales III) Según inspección, el inmueble, cuenta con
servicio de alumbrado con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de
50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la
Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta
con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General
Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en
ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los
Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El
sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según
a ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones
pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza
Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para
efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la
obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
ámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
ado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, por metro lineal. Y
el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles
en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco
por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la inform	ación y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artícu	lo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Ne	japa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad	RESUELVE: INSCRIBASE el inmueble, ubicado
	-, con número de matrícula
; a favor de: co	on un 100% de derecho de propiedad, a partir de
agosto de dos mil veintitrés, con el siguie	nte detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva. con número de -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.18	

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F		
Jefa de la Unidad	de Administración	 Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 230/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas quince minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, -----; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de compraventa de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, por metro lineal. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas poi
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: INSCRIBASE el inmueble, ubicado
; a
favor de: con un 100% de derecho de propiedad, a partir de
agosto de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva. con número de matrícula -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.18	

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
اما	a de la Unidad de Administración Tributaria Municinal

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

 MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 231/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cinco minutos del día once de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de dos inmuebles a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicados en ------ con número -----y -----según copia de escritura de compraventa de fecha veintidós de julio del año dos mil once II) Según registro tributario, NO se tienen inscritos ambos inmuebles; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección 317/2023, dichos inmuebles, NO cuentan con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuentan con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE : <u>INSCRIBANSE</u> ambos inmuebles, er cuentas independientes, ubicados en
número a favor de:
con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de septiembre de dos mil veinte Sin goce de servicios municipales.
NOTIFIQUESE:
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
F Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 232/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las diez horas diez minutos del día once de septiembre del dos mil veintitrés,
en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, y conforme a lo
establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal,
CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de dos
inmuebles a nombre de la, con documento único de
identidad, el cual se encuentra debidamente
homologado, ubicados en con número
; según copia de escritura de compraventa de fecha seis de junio del año dos
mil ocho II) Según registro tributario, NO se tienen inscritos ambos inmuebles; por lo que
se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección
, dichos inmuebles, NO cuentan con servicio de alumbrado público, por
estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según
artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa, NO cuentan con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que
el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales,
los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa
o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria
Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona
natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo
5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble,
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad
VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

- con número, a fa	
con un porcentaje del 100% d propiedad, a partir de septiembre de dos mil veinte. Sin goce de servicios munic	
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Mu	•
FJefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	
Jeia de la Officiaci de Administración imputaria Municipal	MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 233/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre del dos mil
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido
por parte de los señores, con documento único de identidad
, con el 33% de derecho de propiedad, la señora
con documento único de identidad
con el 33.33% con derecho de propiedad y el señor
conocido tributariamente por con Tarjeta de Identificación
, con el 33.34% de derecho de propiedad; los cuales se
encuentran debidamente homologados, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado
; con número de matrícula;
siendo los solicitantes los nuevos propietarios, según copia de escritura de compraventa de
fecha diecinueve de julio del año dos mil ocho II) Según base catastral, NO se tiene inscrito
el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de
servicios municipales III) Según inspección, el inmueble,
cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 9ML, por estar una luminaria a
menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo
veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de
Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de
la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que
se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica
prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o
jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las
prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La
Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece
que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de
la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, por metro lineal. Y
el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles

en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE : <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en
, con número
a favor de:, con el 33% de derecho de propiedad,
con el 33.33% de derecho de propiedad y conocido
tributariamente por con el 33.34% de derecho de propiedad, a
partir de septiembre del año dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	9ML	\$0.12	\$1.08
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.06

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F					
lefa de	e la Unidad	l de Admini	stración Tri	 hutaria Mi	unicina

RESOLUCION DE CALIFICACION 234/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas veinte minutos del día once de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor -----, con documento único de identidad ------ -----------; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ----- con número -----; siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de compraventa de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección -----------, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, por metro lineal. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: <u>INSCRIBASE</u> el inmuebl e, ubicado en -
; a favor de:;
, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de febrero
de dos mil veintidós, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva. número -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F			
Jef	a de la Unidad	de Administración	Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 235/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas quince minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor ------, con documento único de identidad, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----------; con -----; con hijuela de partición de fecha cuatro de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco II) Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
F

MHMM

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

NOTIFIQUESE:

RESOLUCION DE CALIFICACION 236/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria
Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción
de un inmueble a nombre del señor, con documento único de
identidad, el cual se encuentra debidamente homologado,
ubicado; con matrícula; según copia de escritura de compraventa de fecha veintisiete de mayo del año dos mil
catorce II) Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede
a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección
, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar
luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según
artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que
el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales,
los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa
o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria
Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona
natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo
5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble,
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad
VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en ------, con matrícula -------, a favor de:

, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad,	a partir
de septiembre de dos mil veinte. Sin goce de servicios municipales.	
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días des su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Munici	
F	
 Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	МНММ

RESOLUCION DE CALIFICACION 237/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas veinte minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en ----- según copia de escritura de compraventa de fecha dos de septiembre del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección ------, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, el literal c) del numeral 2 del art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en -

,	а	favor	de:			,	con	un
porcentaje del 100% de derecho	pr	opiedac	l, a p	artir de sept	iembre d	de dos mil v	veintit	rés.
Con el siguiente detalle de cobro	de	tasas.						

Cuenta Nueva.

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.09
	Total de Cobro de Tas	a Mensual	\$1.92

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

 MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 238/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora, con documento único de identidad, juntamente con el joven,
, con documento único de identidad con el 50%
con derecho de propiedad cada uno; los cuales se encuentran debidamente homologados, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en,
según copia de escritura de compraventa de fecha once de abril del año dos mil dieciocho II) Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales III) Según inspección, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una
luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de
Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable VI) Que el Artículo 5 de La
Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: <u>INSCRIBASE</u> el inmueble , ubicado en
número; con número, a favor de: con el 50% con derecho de propiedad cada uno a partir de septiembre de dos mil veintitrés. Sin goce de servicios municipales.
NOTIFIQUESE:
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
F
 lefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal MHMN

RESOLUCION DE CALIFICACION 239/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas quince minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor, con documento único de identidad, el cual se encuentra
unico de identidad, el cual se encuentra
debidamente homologado, ubicado en, con, con,
; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha veintidós de junio del año dos mil doce II) Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas
Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la
aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria
municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios,
usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las
comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o
patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del
contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo
nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo
7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor
de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** <u>INSCRIBASE</u> el inmueble, ubicado en -

partir de septiembre de dos mil veinte	n un porcentaje del 100% d	de derecho propiedad, a
NOTIFIQUESE:		
Se admitirá recurso de apelación sobi su notificación, según lo estipula el Ar	•	•
F		
Jefa de la Unidad de Administración Trib	 outaria Municipal	мнмм

RESOLUCION DE CALIFICACION 240/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día siete de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de la señora ------------, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----------; con número según registro registral es servidumbre de tránsito con una área de 40.22 metros cuadrados y con número -------- según copia de escritura partición extrajudicial de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número ----------- donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 3.35ML, aseo público y pavimentación asfaltico 11.72M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección 335/2023, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 3.35ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación asfaltico con base imponible de 11.72M2 IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación asfaltico \$0.04 ctvs. Por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE : <u>RECTIFIQUESE</u> la cuenta
INSCRIBASE el inmueble en cuenta independiente, ubicado
; con número
según registro registral es servidumbre de tránsito con una área de 40.22 metros cuadrados
y con número decon
un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de septiembre de dos mil veintitrés.
Con el siguiente detalle de cobros.

Cuenta Nueva, -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	3.35ML	\$0.12	\$0.40
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación asfaltico	11.72M2	\$0.04	\$0.47
5% de Fiestas Patronales			\$0.14
	Total de Cobro de Ta	sa Mensual	\$2.84

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F					
 Iefa de la	Unidad d	 le Administ	 ración Tribu	 ıtaria Munio	cinal

RESOLUCION DE CALIFICACION 241/2023

donde se le cobra servicio municipal de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección
imponible de 8ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios,
fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: RECTIFIQUESE la cuenta
; agregar servicio municipal de
alumbrado público con base imponible de 16ML a ambos lotes a partir de septiembre del
año dos mil veintitrés, INSCRIBASE el inmueble en cuenta independiente, ubicado
, a favor de, con un
porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de septiembre de dos mil veintitrés.
Con el siguiente detalle de cobros.

Cuenta Nueva.

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	8ML	\$0.12	\$0.96
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.14
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$2.93

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	

MHMM

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública, en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.